

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICADO: 760013103019-2021-00259-00
Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se surtió el traslado de la demanda principal a todos los demandados y que la demanda en reconvención cumple con las exigencias del Art. 82 en concordancia con el artículo 371 del C. General del Proceso y Art. 950 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda en reconvención **REIVINDICATORIO**, impetrada por **ADA DE JESÚS FRANCO QUESADA en contra de LUIS FERNANDO SIERRA GONZALEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 91, 369 Y 371 del Código General del Proceso.-

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en el artículo 368, del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el auto admisorio de la demanda por estados.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE MAYO DE 2023

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523ed19c2f6354ba896f82f01cd5970dc0f5ab46152d68343ef1b6d4cedc2f7b**

Documento generado en 12/05/2023 05:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>